

Décima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—La Sociedad titular del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir periódicamente a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, los datos y documentación que se determinen en las disposiciones que le sean de aplicación, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución.

Duodécima.—La empresa titular del gasoducto deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún —Frontera» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimoquinta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—32.395.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación y reubicación de posiciones de línea de la subestación a 220 KV de «Gurrea», en el término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca).

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa de la ampliación y reubicación de posiciones de línea de la subestación arriba citada.

Resultando que la referida subestación fue autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de julio de 2001, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado alegación ni oposición alguna a la autorización solicitada durante el plazo reglamentario.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitió el proyecto al Ayuntamiento de Gurrea de Gállego para que emitiera informe manifestando su conformidad o reparos a la instalación y, en su caso, para establecer los condicionados técnicos que estimase procedentes.

Resultando que reiterada la petición no se ha producido pronunciamiento alguno, por lo cual, de acuerdo con los citados artículos 127 y 131, se entiende la conformidad del Ayuntamiento a la autorización solicitada y a las especificaciones técnicas propuestas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que para la alimentación al tren de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera Francesa, tramo Zaragoza-Huesca, a realizar desde la futura subestación de Almudévar, es necesario, a su vez, alimentar esta subestación desde la de Gurrea mediante una línea en doble circuito a 220 KV, lo que hace preciso que en la subestación de Gurrea se disponga de dos nuevas posiciones de línea.

Resultando que por motivos técnicos es conveniente que ambos circuitos de dicha línea se conecten en las posiciones de interruptor más cercanas a la barra 2 de las calles 1 y 2, debiéndose equipar, asimismo, las posiciones de interruptor central de ambas calles.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación y reubicación de posiciones de línea de la subestación a 220 KV de «Gurrea», en el término municipal de Gurrea de Gállego, en la provincia de Huesca, que consiste básicamente en:

Construcción de las dos posiciones de interruptor de línea de las calles 1 y 2 de la barra 2 denominadas Almudévar 1 y 2, de salida de línea a la subestación de Almudévar, desde las que se alimentarán las instalaciones del tren de alta velocidad Zaragoza-Huesca.

Instalación del interruptor central de la calle 1. La instalación del interruptor central de la calle 2 ya fue autorizada mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de julio de 2001.

La posición de línea Cesa, que en la Resolución de fecha 13 de julio de 2001, figuraba en la posición más próxima a la barra 2 de la calle 2, pasará a la posición más próxima a la barra 1 de la calle 2.

La posición de línea entonces denominada Gameasa en la calle 5, pasará a denominarse posición Tardienta.

Aparamenta a instalar:

Calle 1: Dos seccionadores pantógrafos, dos interruptores, seis transformadores de intensidad, dos seccionadores rotativos de tres columnas, un seccionador tripolar rotativo con cuchillas de puesta a tierra, tres transformadores de tensión inductivos y seis pararrayos autoválvulas.

Calle 2: Dos seccionadores pantógrafos, dos interruptores, seis transformadores de intensidad, dos seccionadores rotativos de tres columnas, un seccionador tripolar rotativo con cuchillas de puesta a tierra, tres transformadores de tensión inductivos y seis pararrayos autoválvulas.

Una vez realizada la ampliación y la reubicación de posiciones de línea, la subestación a 220 KV de Gurrea, quedará con la siguiente configuración:

Calle 1:

Posición 11: Reserva.
Posición 21: Línea Almudévar 2.

Calle 2:

Posición 12: Línea CESA.
Posición 22: Línea Almudévar 1.

Calle 3:

Posición 13: Línea Sabinánigo 2.
Posición 23: Línea Villanueva 2.

Calle 4:

Posición 14: Línea Sabinánigo 1.
Posición 24: Línea Villanueva 1.

Calle 5:

Posición 15: Línea TAIM.
Posición 25: Línea Tardienta.

Las posiciones de interruptor de las calles 2 y 5 correspondientes a las Barras 1 y 2, así como la posición de interruptor de la calle 1, correspondientes a la Barra 2, quedan excluidas de los efectos económicos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, excepto de los de operación y mantenimiento.

La finalidad de la ampliación y reubicación de posiciones de línea es posibilitar la alimentación a la subestación de tracción de Almudévar para el tren de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera Francesa, tramo Zaragoza-Huesca.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—32.397.

Acuerdo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de incoación de expediente sancionador.

Por el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-